CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Tercera Visitaduría General
Región Sur sede Ciudad Guzmán
Queja número 602/19/III
Oficio 689/19/III
Zapotlán el Grande, Jalisco a 20 de diciembre de 2019

Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, elementos de la Policía Municipal de Tonila, Jalisco
Presente:

Por este medio me es grato dirigirme a ustedes para enviar a sus finas consideraciones, una copia fiel de la resolución que resuelve la queja citada al rubro presentada por el señor Mario Alberto Rodríguez Ortega, en contra de Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, elementos de la Policía Municipal de Tonila, queja que se resolvió en los términos que se describen en la misma.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Abogado y maestro en derecho Noé Contreras Zepeda
Visitador Adjunto Encargado de la Región Sur de la CEDHJ.

Tercera Visitaduría General
Región Sur
Queja: 602/19/III

Guadalajara, Jalisco, 12 de diciembre de 2019

Vistas las actuaciones que obran en autos de la presente inconformidad, se advierte que mediante acta circunstanciada del 6 de diciembre de 2019, personal jurídico de esta Comisión hizo constar la comparecencia del inconforme Mario Alberto Rodríguez Ortega, así como del servidor público, profesor Mario Alberto Rodríguez Magaña, secretario general del Ayuntamiento de Tonila, Jalisco, quienes manifestaron su voluntad a efecto de que la presente queja se concluyera a través del procedimiento de conciliación, y con ello lograr una solución inmediata, hecha la manifestación antes referida por parte de los comparecientes, se asentó lo siguiente:

> El inconforme manifestó *que el día viernes 8 de febrero de 2019, a las 17:40 horas conducía su vehículo de Guadalajara al Estado de Colima, y al llegar a la caseta de cobro de San Marcos municipio de Tonila, Jalisco, ejerció su derecho al libre tránsito y decidió no pagar el peaje abusivo y al cruzar la caseta de cobro dos policías del municipio de Tonila, le arrojaron a su vehículo una barra de acero ocasionándole daños y los policías lo ofendieron verbal y físicamente.*
>
> Por su parte Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, Policías de línea del Municipio de Tonila, Jalisco, rindieron sus informes de ley que les fuera requerido por este organismo, en los cuales negaron los hechos que narro la parte inconforme.

Así mismo el personal jurídico de esta Comisión, hizo saber a ambos comparecientes que, con los datos y elementos de prueba a la fecha aportados y reunidas durante la investigación de la presente inconformidad, no se encontraba acreditada la existencia o inexistencia de los hechos violatorios denunciados, ni se encontraba acreditada la responsabilidad o ausencia de esta por parte del servidor público involucrado en perjuicio de los inconformes dentro de la presente queja, asentándose en dicha acta lo siguiente:

> Derecho a la legalidad
>
> El derecho a la legalidad atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin

de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar menoscabo de los derechos de los ciudadanos; desde tal perspectiva se establecen los siguientes principios rectores de la función pública, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, destacando además dos principios fundamentales en relación a las víctimas de cualquier tipo de delito, los principios de máxima diligencia y máxima protección.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Derecho al trato digno

Por su parte, el derecho al trato digno se define como la prerrogativa a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana. Resulta importante destacar la importante conexión de éste con otros derechos tales como el derecho a la no discriminación, al derecho a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos. Implica una prerrogativa para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones

mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Hecho lo anterior, el inconforme Mario Alberto Rodríguez Ortega, propone al servidor público Profesor Mario Alberto Rodríguez Magaña, secretario general del Ayuntamiento de Tonila, a manera de conciliación:

Primero. En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, gire instrucciones a los servidores públicos involucrados Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, Policías de línea del Municipio de Tonila, Jalisco, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, Policías de línea del Municipio de Tonila, Jalisco, que en el ámbito de su competencia deberán, cumplir con la máxima diligencia el servicio público y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Tercero. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados Christian Brando Alonso Valdivia y Bernardo Arteaga Gómez, Policías de línea del Municipio de Tonila, Jalisco, que en razón de lo anterior, deberán abstenerse de realizar cualquier acto de intimidación, agresión, hostigamiento o de molestia injustificado, que vulneren los derechos humanos de las personas.

Acto continuo, analizada la propuesta de conciliación por el profesor Mario Alberto Rodríguez Magaña, secretario general del Ayuntamiento de Tonila, manifestó; que aceptaba la inconformidad planteada (*sic*) por el inconforme Mario Alberto Rodríguez Ortega, se concluya a través de la amigable composición, estando de acuerdo con la propuesta de conciliación establecida en párrafos anteriores.

Manifestando además, que en representación del Ayuntamiento municipal de Tonila y en nombre del mismo, si con el desempeño de la labor que como policías municipales por alguna razón se causó inconformidad al inconforme, como garantía de no repetición, como acto de civilidad y buena voluntad a la solución de la problemática planteada, ofrece una disculpa al mismo.

De igual forma, el inconforme Mario Alberto Rodríguez Ortega, manifestó su voluntad y aceptación de la disculpa ofrecida.

En esas condiciones, y tomando en consideración que ambas partes aceptaron la propuesta de conciliación planteada, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en concordancia con la fracción VI del artículo 110 de su Reglamento Interior, se ordena el archivo de la presente queja por conciliación, previo registro que de ello se haga en el libro respectivo.

Notifíquese

Así lo acordó y firma el doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes, tercer visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

AIRC/SJME/MACM